



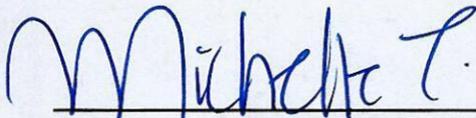
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
DICTAMEN NÚMERO 01

EN LO GENERAL SE APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3 Y 50 DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 19 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 01 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE. LEÍDO POR EL DIPUTADO JUAN DIEGO ECHEVERRÍA IBARRA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTA



DIP. SECRETARIA



DICTAMEN No. 01 DE LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, en materia de difusión de programas para prevenir los incendios forestales, presentada por la Diputada Adriana Padilla Mendoza, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción IX, 57, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

APROBADO EN VOTACION	
NOMINAL CON	
<u>19</u>	VOTOS A FAVOR
<u>0</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES



IV. En el apartado denominado **“Análisis de constitucionalidad”** se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción IX, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 5 de noviembre de 2024, la Diputada Adriana Padilla Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario Partido Verde Ecologista De México, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforma el artículo 50 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.



2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 8 de noviembre de 2024, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio JDEI/0071/2024, signado por el presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señal la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Un incendio forestal es el fuego que se extiende sin planificación, sin gestión y sin control en terreno forestal o silvestre, afectando a combustibles vegetales, flora y fauna. Un incendio forestal se distingue de otros tipos de incendio por su amplia extensión, la velocidad con la que se puede extender desde su lugar de origen, su potencial para cambiar de dirección inesperadamente, y su capacidad para superar obstáculos como carreteras, ríos y cortafuegos.

Si bien las causas inmediatas que dan lugar a los incendios forestales pueden ser muy variadas, en todos ellos se dan los mismos presupuestos, esto es, la existencia de grandes masas de vegetación en concurrencia con periodos mas o menos prolongados de sequía.

El calor provoca deshidratación en las plantas, que recuperan el agua perdida del sustrato. No obstante, cuando la humedad del terreno desciende a un nivel inferior al 30% las plantas son incapaces de obtener agua del suelo, con lo que se van secando un poco. Este proceso provoca la emisión a la atmosfera de etileno, un compuesto químico presente en la vegetación y altamente combustible. Tiene lugar entonces un doble fenómeno: tanto las plantas como el aire que las rodea se vuelven fácilmente inflamables, con lo que el riesgo de incendio se multiplica. Y si a estas condiciones se suma la existencia de periodos de altas temperaturas y



vientos fuertes o moderados, la probabilidad de que una simple chispa provoque un incendio se vuelve significativa.

Las causas que originan un incendio forestal se clasifican en 5 grandes grupos:

Intencionados: En España representan cerca del 54% de los casos. Las motivaciones son variadas, siendo con diferencia las más comunes la quema no autorizada ilegal e incontrolada de superficies agrícolas, ya sea para la eliminación de rastrojos o matorrales (lo que se conoce como quema agrícola) o para la regeneración de pastos para el ganado. 3 Tras estas destacan también la piromanía, usos cinegéticos, vandalismo o venganzas personales. Por último, en algunas ocasiones la motivación tiene que ver con ahuyentar animales (lobos, jabalíes), la especulación urbanística, la animadversión contra repoblaciones forestales, bajar el precio de la madera, y otras varias. Cabe señalar que el deliro de incendio esta tipificado en muchas legislaciones.

Negligencias y causas accidentales: suponen cerca de un 26%de los incendios. En este apartado, las quemas agrícolas (en este caso autorizadas, pero en las que los autores perdieron el control del fuego, extendiéndose este por la superficie forestal colindante) están también entre las causas habituales. Otras causas son las colillas y hogueras mal apagadas, motores y máquinas, quema de matorral, líneas eléctricas, quema de basura, trabajos forestales, etc.

Rayo: esta causa natural representa en 4-5 % de los casos.

Desconocidas: en cerca de un 15 % de los incendios forestales no es posible determinar la causa.

Reproducciones de incendios anteriores: en contadas ocasiones (cerca del 2 %) un incendio es una reproducción de un incendio anterior que no llevo a extinguirse del todo y se extiende a una nueva zona.

Los porcentajes indicados son valores promedio -la frecuencia de la intencionalidad, por ejemplo, puede variar mucho de unas regiones a otras.

Los incendios forestales son solo un factor más de la crisis en materia ambiental que enfrentamos, vinculándose estrechamente con el cambio climático y la escasez de agua presentada actualmente.



La población es la que ejerce un papel fundamental en el cuidado de nuestro medio ambiente. Por eso, con el animo de involucrarla y concientizarla sobre el papel tan importante que tiene para evitar incendios forestales y en la preservación de nuestros bosques, es que surge la necesidad de que la autoridad tenga la obligación de realizar campañas publicitarias a través de medios de comunicación y redes sociales donde se difunden medidas de prevención y control de incendios forestales.

Por esta razón, es que a través de la presente iniciativa se busca dotar de atribuciones para que la Secretaria de manera obligatoria en coordinación con otras dependencias realice campañas de difusión en medios y redes sociales, las cuales sirvan para fomentar la cultura de prevención de incendios forestales.

En otros estados como Aguascalientes, Coahuila, Sonora, Tlaxcala, San Luis Potosí, Sonora y Nuevo León ya se contempla en sus legislaciones acciones o actividades similares a las que se están proponiendo en esta iniciativa de reforma.

La cultura cívica puede ser la diferencia entre la preservación y la deforestación de las áreas verdes, el fuego es el elemento químico más peligroso a través del cual se logra un proceso de deforestación.

Por lo expuesto y fundado en los artículos señalados, compañeros legisladores agradezco su consideración y atención a la presente y me permito someter a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California, la siguiente:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 50.- La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, los Municipios, organizaciones e instituciones	ARTÍCULO 50.- (...)



públicas, privadas y sociales, realizarán en materia de cultura, educación y capacitación forestal las acciones siguientes:

I. Participar en las campañas de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo forestal sustentable;

II. Promover espacios orientados a la cultura, educación y capacitación en materia forestal;

III. Fomentar la divulgación, el uso, respeto y reconocimiento de costumbres, tradiciones y prácticas culturales propias de las comunidades forestales del Estado;

IV. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas, que reorienten la relación de la sociedad y lo forestal;

V. Impulsar la participación de promotores forestales voluntarios;

VI. Encabezar programas de capacitación relacionados con la difusión de la cultura de conservación forestal;

VII. Desarrollar proyectos de educación ambiental, prevención de incendios forestales y de difusión de la cultura para la protección de los recursos forestales;

I a la VI. - (...)

VII.- En coordinación con los municipios y demás autoridades competentes realizaran campañas de difusión permanentes en redes sociales y medios de comunicación, para



<p>VIII. Impartir en escuelas públicas y privadas educación forestal y acciones de prevención a contingencias ambientales;</p> <p>IX. Emitir recomendaciones a las actualizaciones de los planes de estudios de carreras afines a la materia forestal que le sean solicitados;</p> <p>X. Inducir la formación continua y permanente a los servidores públicos del ramo forestal estatal y municipal;</p> <p>XI. Incentivar y difundir los proyectos que sean aprobados en materia de investigación forestal;</p> <p>XII. Apoyar la transferencia de tecnología para conservar, proteger, restaurar y aprovechar en forma óptima y racional los recursos forestales, y</p> <p>XIII. Las demás que contribuyan al desarrollo forestal sustentable del Estado.</p>	<p>informar a la población sobre las medidas de prevención y acciones que deben tomarse para evitar, combatir y reducir los incendios en zonas forestales aunado a desarrollar proyectos de educación ambiental, prevención y de difusión de la cultura para la protección de los recursos forestales;</p> <p>VIII al XIII.- (...)</p>
---	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:



INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Adriana Padilla Mendoza.	Reformar la fracción VII del artículo 50 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California.	Que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, promueva en coordinación con otras autoridades la difusión permanente de medidas que promuevan la prevención de incendios forestales.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base de la cual se inicia el análisis de constitucionalidad toda vez que de acuerdo con la jerarquía normativa es en



México la primera fuente del derecho vigente. Tratándose de derechos humanos es el artículo primero la fuente jurídico normativa a considerar.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

(...)

El Artículo 4to. Por su parte nos señala en sus primeros párrafos el derecho de todos los individuos a la salud y a un medio ambiente sano, de aquí podemos destacar que esta reforma busca contribuir a estos dos derechos humanos básicos, la norma nos indica:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

(...)

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.



(...)

En el Artículo 39 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Baja California tiene la libertad de regular su gobierno interno esto es que mediante el seguimiento de sus propias leyes y reglamentos puede modificar varios ámbitos de su regulación, esto es debido que es parte de un país México que es una república representativa, democrática, laica y federal y esto viene consagrado en el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De la misma manera el Artículo 41 de la misma Constitución nos dice que el pueblo ejerce su soberanía en México y esto ocurre a través de los Poderes de la Unión para los casos en que su competencia lo permite, y a través de los Estados y ciudad de México cuando su régimen interior así lo tenga previsto.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 4 y 5 nos dice que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, y nos recalca que todo poder dimana del pueblo y se establece para el bienestar de este.



ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Dentro de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California el Artículo 7 establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos Humanos invocados en la Constitución Federal.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 4, 39, 40, 41 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Adriana Padilla Mendoza, presenta iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforma la fracción VII del artículo 50 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, con el objetivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, promueva en coordinación con otras autoridades la difusión permanente de medidas, para la prevención de incendios forestales.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- El alto daño que los incendios forestales le ocasionan al medio ambiente y a la salud deberán ser prioridad de estado por las consecuencias que originan.



- El hecho de que la mayoría de los incendios forestales sean provocados por causas humanas, da muestra de que existe una falta de información entre la población.
- Que este tipo de cooperación es ya una práctica común aceptada en otros estados.
- Que es la población la principal fuerza que puede ayudar a evitar los incendios forestales, por lo que es importante reforzar la ley local para promover por todas las instancias y medios posibles la difusión acerca de este tema.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

Artículo 50.- (...)

I al VI.- (...)

VII.- En coordinación con los municipios y demás autoridades competentes realizaran campañas de difusión permanentes en redes sociales y medios de comunicación, para informar a la población sobre las medidas de prevención y acciones que deben tomarse para evitar, combatir y reducir los incendios en zonas forestales aunado a desarrollar proyectos de educación ambiental, prevención y de difusión de la cultura para la protección de los recursos forestales.

VIII al XIII.- (...)

TRANSITORIO

Único. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo al planteamiento, esta Comisión lo estima relevante dado que el daño que los incendios forestales le causan al medio ambiente es evidente y claramente innegable, sin embargo entra en el escenario otro factor que es muy importante y nos referiremos a los daños a la salud que son por lo menos graves e irreversibles, respecto a estos daños a la



salud mencionaremos un estudio publicado en National Geographic¹ (en cual en general menciona que el humo procedente de los incendios forestales causa grandes daños a los pulmones, riñones, hígado y cerebro, en gran medida porque al ser partículas que entran al cuerpo humano a través de la respiración, el cuerpo no cuenta con medios de defensa contra este tipo de invasiones, a diferencia de algunos virus o bacterias que son atacados por las células inmunitarias, estas partículas no se ven afectadas por estas defensas, aun se están estudiando los efectos a largo plazo de estas partículas toda vez que en estos tiempos más que nunca antes se está haciendo periódica la exposición a los mismos por la ocurrencia de los incendios.

Otro elemento importante de estas partículas ocasionadas por los incendios forestales y que se está empezando a estudiar su efecto es que con los nuevos materiales que se están produciendo como plásticos, pinturas y fibras sintéticas, estas al ser quemadas en un incendio forestal y entrar al cuerpo humano pueden causar no solo fijación en las partes del cuerpo sino además reaccionar con el mismo cuerpo y provocar transformaciones del mismo como cánceres o tumores que son definitivamente graves problemas de salud que es importante lograr prevenir para que no se presenten.

En el orden jurídico en México desde hace años se protege el derecho a un medio ambiente sano como un derecho autónomo, las leyes y reglamentos del país, los estados y los municipios contemplan este derecho en concordancia con las reformas que durante este tiempo se han llevado a cabo para que se pueda contar con un derecho objetivo que proteja y prevea que se cumpla en lo general este precepto.

A este derecho a un medio ambiente sano en México se integra esta reforma que busca que se eviten los incendios forestales a través de la coordinación de las autoridades con los ciudadanos y las diversas organización y niveles de gobierno y se proteja con esto además del medio ambiente la salud de las personas.

Los antecedentes internacionales del derecho sobre la protección del medio ambiente como un derecho fundamental²:

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, celebrada en Estocolmo, Suecia, en 1972, tuvo como resultado la Declaración del mismo nombre, en la cual

¹ <https://www.nationalgeographic.es/medio-ambiente/incendios-forestales-como-nos-afecta-el-humo>

² Manual sobre adjudicación de derechos fundamentales y medio ambiente publicado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



se reconoció explícitamente el derecho fundamental de las personas a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones adecuadas en un medio ambiente de una calidad que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar. Junto con este derecho se estableció la obligación correlativa de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras. En el preámbulo de la Declaración de Estocolmo se reconoció, junto con los grandes beneficios que han aportado los avances científicos y tecnológicos para el desarrollo, que la influencia antropógena sobre el entorno natural y construido estaba generando también problemas serios que podrían traducirse en daños incalculables para las personas y el medio en el que se desenvuelven. Como evidencias de lo anterior se citaron como ejemplos los daños ecológicos causados en muchas regiones del mundo por niveles peligrosos de contaminación en el agua, el aire, el suelo y los seres vivos; perturbaciones severas al equilibrio ecológico de la biosfera; la destrucción y el agotamiento de recursos naturales irremplazables, y afectaciones graves para la salud física, mental y social de las personas.

El reconocimiento de los Estados de su responsabilidad para asegurar un medio ambiente adecuado para las generaciones presentes y futuras es un paso importante hacia el desarrollo sustentable. Sin embargo, el progreso también será facilitado por el reconocimiento de, por ejemplo, el derecho de los individuos a saber y tener acceso a información actual sobre el estado del medio ambiente y los recursos naturales, el derecho a ser consultados y a participar en los procesos de decisiones sobre actividades que probablemente tendrán un efecto significativo en el medio ambiente, y el derecho a recursos jurídicos y la compensación para aquellos cuya salud o medio ambiente hubiera sido o podría ser seriamente afectada.

Por otra parte, esta reforma tiene como una de sus bases la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable federal la cual contempla tanto la capacitación a la ciudadanía, así como la cooperación de los diferentes ordenes de gobierno para llevar de manera conjunta programas de difusión en medios de comunicación y en redes, de tal manera que es congruente en este sentido con el espíritu de la Ley Federal. A continuación, transcribimos los artículos de la Ley que hacen esta referencia:

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

Artículo 144. La Comisión en coordinación con las dependencias o entidades competentes de la Administración Pública Federal, las correspondientes de las Entidades Federativas, así como las organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura forestal las siguientes acciones:



(...)

I. Establecer y realizar campañas permanentes de divulgación, sensibilización y concientización, así como eventos orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo forestal sustentable;

(...)

Tomando como referencia la exposición de motivos de la Diputada inicialista encontramos que el gobierno de Sonora a través de su Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sonora contempla exactamente el mismo espíritu de capacitación y cooperación entre ordenes de gobierno para la prevención de los incendios forestales de tal forma que se confirma que esta ruta puede ser exitosa para la prevención y con esto contribuir a la lucha contra el cambio climático del cual México forma parte en los foros internacionales.

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO 65.- La Secretaría, en coordinación con las dependencias competentes de la administración pública federal y las correspondientes de los municipios, así como con organizaciones e instituciones públicas, privadas o sociales, realizará en materia de cultura forestal las siguientes acciones:

I.- Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo forestal sustentable;

II.- Realizar eventos orientados a elevar el nivel de cultura, educación y capacitación forestales;

III.- Propiciar la divulgación, el uso, respeto y reconocimiento de costumbres, tradiciones y prácticas culturales en materia forestal sustentable propias de los pueblos y comunidades indígenas que habitan en las regiones forestales del Estado;

IV.- Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas que reorienten la relación entre la sociedad y los recursos forestales;

V.- Fomentar la creación de formadores y promotores forestales voluntarios;

VI.- Promover los criterios de política forestal previstos en la presente ley; y

VII.- Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura forestal.



En este mismo sentido tenemos que la Ley de fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Aguascalientes contiene la misma redacción que la del estado de Sonora y en el mismo sentido que la reforma propuesta por la Diputada inicialista de tal forma que se refuerza la viabilidad de la misma.

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 95.- La Secretaría en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y las correspondientes de los Municipios, así como con organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará acciones en materia de cultura forestal, dentro de las cuales están las siguientes:

- I. Promover y realizar campañas de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes al desarrollo forestal sustentable;
- II. Establecer espacios orientados a elevar el nivel de cultura, educación y capacitación forestal;
- III. Promover la divulgación del buen uso, respeto y reconocimiento de costumbres, tradiciones y prácticas culturales relativas a los recursos forestales, propias de las comunidades humanas que habitan en las regiones forestales del Estado;
- IV. Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas, que reorienten la relación de la sociedad y lo forestal;
- V. Fomentar la capacitación de formadores y promotores forestales voluntarios;
- VI. Promover los criterios de política forestal previstos en la presente Ley; y
- VII. Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura forestal.

Así mismo es valioso observar lo señalado en la siguiente tesis:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL.

El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano



se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.

1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 2018636
Primera Sala	Tomo I, Diciembre de 2018, Libro 61	Pg. 309	Tesis Aislada

3. En otro tema, esta Comisión considera oportuno armonizar este ordenamiento legal a la nueva organización del Poder Ejecutivo Estatal, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California³, toda vez que existe la reminiscencia de su anterior conformación:

ARTÍCULO 30. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliarán a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:

(...)

XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

(...)

Ahora en lo relativo a la redacción del párrafo inicial del Artículo 50 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, ya se señala que la Secretaria se deberá de coordinar con las diversas autoridades en materia de cultura, educación y capacitación, y es en las fracciones que a continuación se enlistan que se proponen las diferentes acciones que pide la ley su observancia, de tal forma que cuando la diputada inicialista en su propuesta de modificación al párrafo VII inicia mencionando de nuevo las acciones de coordinación de la secretaria con las diversas autoridades encontramos que esta parte ya no es necesaria y solo será pertinente enlistar en el párrafo en mención las actividades a realizar por parte de la secretaria y las demás autoridades. Esta modificación se tendrá ya atendida en la siguiente tabla para que la reforma se ajuste a esta redacción.

³ Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California 06 de diciembre de 2021.



LEY FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO PROPUESTO POR LA INICIALIZA	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
	<p>ARTÍCULO 3.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I a XIV. (...)</p> <p>XV. Secretaría: Secretaría De Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;</p> <p>XVI a XVIII. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 50.- (...)</p> <p>I a VI. (...)</p> <p>VII.- En coordinación con los municipios y demás autoridades competentes realizaran campañas de difusión permanentes en redes sociales y medios de comunicación, para informar a la población sobre las medidas de prevención y acciones que deben tomarse para evitar, combatir y reducir los incendios en zonas forestales aunado a desarrollar proyectos de educación ambiental, prevención y de difusión de la cultura para la protección de los recursos forestales;</p>	<p>ARTÍCULO 50.- (...)</p> <p>I a VI. (...)</p> <p>VII. Realizar campañas de difusión permanentes en redes sociales y medios de comunicación, para informar a la población sobre las medidas de prevención y acciones que deben tomarse para evitar, combatir y reducir los incendios en zonas forestales aunado a desarrollar proyectos de educación ambiental, prevención y de difusión de la cultura para la protección de los recursos forestales;</p> <p>VIII a XIII. (...)</p>

El siguiente criterio sustenta los cambios vertidos:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.

La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate



parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

1a./J.32/2011 (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Décima Época	Registro digital: 162318
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pg. 228	Constitucional

4. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por la Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como **jurídicamente procedente**.

VI. Propuestas de modificación.

Las modificaciones quedaron debidamente solventadas en el cuerpo del presente Dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.



VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma a los artículos 3 y 50 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- (...)

I a XIV.- (...)

XV.- Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

XVI a XVIII.- (...)

ARTÍCULO 50.- (...)

I a VI.- (...)

VII.- Realizar campañas de difusión permanentes en redes sociales y medios de comunicación, para informar a la población sobre las medidas de prevención y acciones que deben tomarse para evitar, combatir y reducir los incendios en zonas forestales aunado a desarrollar proyectos de educación ambiental, prevención y de difusión de la cultura para la protección de los recursos forestales;

VIII a XIII.- (...)

TRANSITORIO

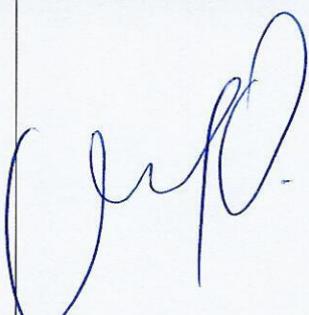
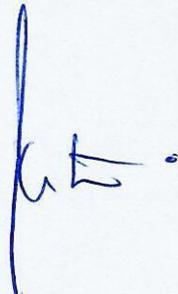
ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 10 días del mes de junio de 2025.

"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO."

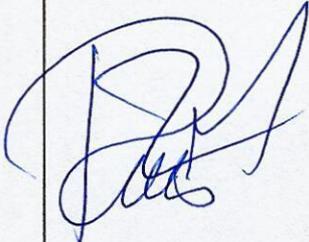
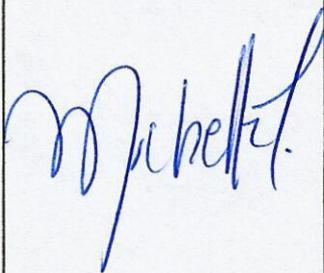


COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN DIEGO ECHAVARRÍA IBARRA PRESIDENTE			
DIP. JORGE RAMOS HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. JAIME EDUARDO CANTÓN ROCHA VOCAL			
DIP. DAYLIN GARCÍA RUVALCABA VOCAL			



COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
DICTAMEN No. 01

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO V O C A L			
DIP. TERESITA DEL NIÑO JESÚS RUIZ MENDOZA V O C A L			
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA V O C A L			

DICTAMEN No. 01- LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. MEDIOS DE DIFUSIÓN

DCL/HICM/IGL/RVA*